

AUTO N°

Nº

- 8321

FECHA:

05 ENE 2017

**“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, actuando como máxima autoridad ambiental en el Departamento de Córdoba, en cumplimiento de las Funciones atribuidas por el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993 ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba; así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que mediante denuncia ambiental realizada por el señor Fredis Banqueth identificado con cédula de ciudadanía N° 11.062.619 con fecha 13 de enero de 2014, en contra de los señores Jorge Bravo, José Manuel Mendoza y José Villadiego, solicitó la realización de visita de inspección para evidenciar la tala de un árbol de la especie Roble (*Tabebuia Rosea*) localizado alrededor de un lago en una finca recuperada, perteneciente a los Cabildos de: Molina, Barbacoas y El Sabanal-Corregimiento de Molina Municipio de Tuchín – departamento de Córdoba, realizada presuntamente por los señores: Jorge Bravo, José Manuel Mendoza y José Villadiego.

Que profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental-División de Calidad Ambiental-Subsede Bajo Sinú 090.1.3.3 de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, dentro de las funciones de control y seguimiento ambiental, efectuaron visita de técnica de inspección el día 15 de enero de 2014, en la cual se realiza un levantamiento de campo y se hace una verificación de lo informado por el señor Fredis Banqueth identificado con cédula de ciudadanía N° 11.062.619, atendiendo a la denuncia ambiental y generando así el INFORME DE DECOMISO N° 005 S.B.S 2014 de fecha 16 de enero de 2014, el cual manifiesta lo siguiente:

**“INFORME DE CAMPO:** En el corregimiento de Molina, perteneciente al municipio de Tuchín - departamento de Córdoba, fueron decomisados por parte de los funcionarios de la Subsede Bajo Sinú CVS, 34 Trozas de Madera tipo Roble a los señores: JORGE BRAVO, JOSÉ MANUEL MENDOZA Y JOSÉ VILLADIEGO, para un volumen total de 3,7Mts<sup>3</sup> de madera rolliza, dicha madera fue dejada en custodia al señor Fredi Banqueth Capitán menor del Cabildo El Sabanal.

**CARACTERISTICAS DEL PRODUCTO FORESTAL**

<b>N. Común</b>	<b>N. Científico</b>	<b>Descripción</b>	<b>Identificación</b>	<b>Cantidad</b>
Roble	Tabebuia Rosea	Trozas	M <sup>3</sup>	3.7 34 Trozas

**IMPLICACIONES AMBIENTALES:** La procedencia de éste ilícito genera un impacto ambiental negativo, debido a la tala del recurso Roble (Tabebuia Rosea).

**RELATO DE PARTE:** De acuerdo a lo expresado por el señor FREDIS BANQUETH, identificado con C.C. N° 11.062.619 de San Andrés de Sotavento, Capitán menor del Cabildo El Sabanal, quien manifestó que los arboles de la especie Roble se encontraban localizados alrededor de un lago en una finca recuperada, pertenecientes a los cabildos de Molina, Barbacoas y El Sabanal, y que los señores Jorge Bravo, José Manuel Mendóza y José Villadiago, sin el debido permiso de la autoridad ambiental competente para la tala de dichos árboles procedieron sin el debido permiso de la autoridad ambiental competente realizar la tala de dichos árboles.

**PRESUNTO RESPONSABLE:** los señores: JORGE BRAVO, JOSÉ MANUEL MENDÓZA Y JOSÉ VILLADIEGO, residentes en los tres Cabildos.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 99 de 1993 es facultad de la Corporación Autónoma Regional de Los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, dar cumplimiento y oportuna aplicación a las disposiciones legales en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y renovables, ejercer la función de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables. Que en el inciso 9 artículo 31 de la Ley 999 de 19993 faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar permiso, autorizaciones, para el uso, aprovechamiento o movilización de recursos naturales renovables.

**CONCLUSIONES:** Que el producto forestal de la especie Roble (Tabebuia Rosea) fue realizado sin ningún tipo de permiso, otorgado por la autoridad ambiental competente, en este caso de la CVS, motivo por el cual se procedió al decomiso preventivo.”